

Capacidad:

Primer ciclo: Tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo ciclo: Cuatro unidades y 100 puestos escolares.

Segundo.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Zaragoza, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial de Zaragoza, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobado por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica para su conocimiento.

Madrid, 21 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Directora general de Centros Escolares.

25554 *ORDEN de 20 de octubre de 1994 por la que se autoriza al centro privado de Educación Infantil «Franciscano de la Inmaculada», de Puebla de Montalbán (Toledo), la ampliación de dos unidades de Educación Infantil, segundo ciclo.*

Vista la solicitud presentada por don Pedro Gil Muñoz, representante de la titularidad del centro privado de Educación Infantil «Franciscano de la Inmaculada», domiciliado en la plaza del Convento, número 2, de Puebla de Montalbán (Toledo), sobre ampliación de dos unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, que unidas a la unidad anteriormente autorizada, según Orden de 24 de junio de 1992, daría lugar a un centro de tres unidades de Educación Infantil,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 14, 1, del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha resuelto:

Autorizar al centro de Educación Infantil «Franciscano de la Inmaculada», domiciliado en la plaza del Convento, número 2, de Puebla de Montalbán (Toledo), la ampliación de dos unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, con 44 puestos escolares, que unidos a los 40 ya autorizados dan una capacidad para el centro de 84 puestos escolares y tres unidades.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse en los plazos previstos por el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), a la relación máxima Profesor-alumnos por unidad establecida como requisito mínimo en la normativa al respecto.

El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio,

de conformidad con lo establecido en los artículos 37, 1, y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110, 3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 20 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

25555 *ORDEN de 6 de octubre de 1994 por la que se aprueba la extinción de la autorización, por cese de actividades docentes, de los centros privados de Educación Preescolar y Primaria que se relacionan en anexo a la presente Orden.*

Vistos los expedientes instruidos a instancia de los titulares de los centros privados de Educación Preescolar y Primaria, que se citan en anexo, en solicitud de extinción de la autorización de sus actividades docentes a partir del actual curso escolar 1994/1995,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la extinción de la autorización, por cese de actividades docentes, de los centros privados de Educación Preescolar y Primaria que se relacionan en anexo a la presente Orden.

Segundo.—La extinción de la autorización, que la presente Orden dispone, surte efectos a partir del actual curso escolar 1994/1995.

Tercero.—Quedan sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dichos centros; siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos, dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes en materia de autorización de centros escolares privados.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO QUE SE CITA**Educación Preescolar**

Número de expediente: 2.495. Número de código: 07005799. Provincia: Baleares. Municipio: Villafranca de Bonany. Localidad: Villafranca de Bonany. Denominación: «San Vicente de Paúl». Domicilio: Santa Bárbara, número 37. Titular: Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Número de expediente: 13.938. Número de código: 10000853. Provincia: Cáceres. Municipio: Cáceres. Localidad: Cáceres. Denominación: «Obispo Llopis». Domicilio: Ecuador, número 20. Titular: RR. Misioneras Eucarísticas de Nazaret.

Número de expediente: 8.411. Número de código: 28008466. Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Nuestra Señora del Rosario». Domicilio: Paseo Infanta Isabel, número 15. Titular: Doña Rosario Rubio Escámez.

Educación Primaria

Número de expediente: 16.536. Número de código: 16003141. Provincia: Cuenca. Municipio: Tarancón. Localidad: Tarancón. Denominación: Seminario Menor «Padres Somascos». Domicilio: Fray Melchor Cano, número 2. Titular: Padres Somascos.

25556 *ORDEN de 13 de octubre de 1994 por la que se accede a la clasificación definitiva del centro «La Amistad», de Madrid, como centro de Educación Preescolar.*

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del centro docente privado de Educación Preescolar denominado «La Amistad», sito en Madrid, calle Palma del Río, número 3, para la transformación y clasificación definitiva del mismo,